

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1509
Radicación nro. [76001311000320090020400](#)

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023).

Solicita la señora MARY PATRICIA ROSERO LASPRILLA quien actúa por medio de apoderado judicial, en su condición de curadora de su hermana JANE MARISELA ROSERO LASPRILLA, declarada en interdicción por este despacho Judicial, la revisión de su situación Jurídica.

El Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Dentro de esta revisión ha de aportarse el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), en el término de un (01) mes, por lo que se requerirá a la señora MARY PATRICIA ROSERO LASPRILLA para que lo aporte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INICIAR** a la revisión de la situación jurídica de la señora JANE MARISELA ROSERO LASPRILLA quien fue declarada interdicto por este despacho judicial.

Jlar.
Interdicción

SEGUNDO: Dentro de esta revisión ha de aportarse por MARY PATRICIA ROSERO LASPRILLA el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019) en el término de un (01) mes.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, como abogado principal y a la Dra. ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE como abogada suplente de la demandante en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la procuradora judicial y defensora

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2023



El Secretario

Jlar.
Interdicción

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8074cc4f290f73b1484dab3c5e616b93af6010590b8fa5d28bcc1ff76822eff**

Documento generado en 27/09/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>